



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Primera Sesión Ordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud de datos personales 330024922000085.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA



INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA”, actualmente Lotería Nacional.

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Primera Sesión Ordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud de datos personales 330024922000085.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000085.

Medio de Entrega:

Copia Certificada

Descripción de la solicitud:

“POR ESTE CONDUCTO SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA Y HOJA DE SERVICIOS DE SU SERVIDOR: [REDACTED], MISMO QUE LABORO EN SU APRECIABLE SECRETARIA DEL 01 DE ENERO DE 1991 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

[REDACTED]
MI REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: [REDACTED]
NUMERO DE SEGURO SOCIAL: [REDACTED]
CURP [REDACTED]

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1, 5, 8, 123 APARTADO B CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO 132 Y 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,” (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“MI REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED]
NUMERO DE SEGURO SOCIAL [REDACTED]





CURP [REDACTED] (sic)

Tipo de ejercicio del derecho:

Acceso

En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos, a través del oficio G.R.H./04/18-02/2022 manifestó que, después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de trámite y de conservación de la gerencia, no se localizó ninguna información que refiera que dicha persona haya laborado en Pronósticos para la Asistencia Pública ahora Lotería Nacional.

Derivado de lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de los documentos solicitados con fundamento en los artículos 53 segundo párrafo y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece lo siguiente:

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

...

De los preceptos antes citados, se advierte que cuando el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, **dicha declaración**

3



deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En relación con lo anterior, el artículo 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establece que la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la LGPDPSO, deberá contener los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En este sentido, se debe precisar que la solicitud de información fue turnada a la Gerencia de Recursos Humanos adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, única unidad administrativa con atribuciones para conocer, en su caso, de la información requerida, al ser la encargada de realizar los pagos a los trabajadores, así como de resguardar los expedientes de personal, conforme a la normativa vigente; quien manifestó que no se cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, no es óbice mencionar que, la Gerencia de Recursos Humanos una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada; esto es, los recibos de nómina y la hoja única de servicios del peticionario, en sus archivos tanto de trámite como de conservación indicó que no se localizaron los documentos solicitados, en razón de que dicha persona no laboró en Pronósticos para la Asistencia Pública ahora Lotería Nacional.

4

Corolario de lo anterior, se desprende que la Gerencia de Recursos Humanos realizó las gestiones necesarias con las cuales acreditó que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información, declarando la inexistencia de la información requerida.

Ahora bien, resulta orientador el **Criterio 04/19** emitido por el Pleno del INAI, mismo que indica lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.



Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 53 segundo párrafo, 84, fracción III de la LGPDPSO, y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **confirman** la inexistencia de los recibos de nómina y la hoja única de servicios del petionario, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Primera Sesión Ordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia

5

Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos

Arq. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

